



CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1432-2026		
Fecha: 26-06-2026	Hora: 07:29 AM	Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental reposa el expediente Nro.200-16-51-05-0024-2026, dentro del cual, mediante Auto No.200-03-50-01-0061 del 06 de marzo de 2026, se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la obtención del permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, en beneficio del predio denominado “Finca La Sierra”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-30206, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Dicho permiso se solicita para la disposición de aguas residuales en las coordenadas que se indican a continuación:

- Aguas Residuales Domésticas – ARD, Latitud Norte 7° 51’47.90” – Longitud Oeste 76°38’19.80”, con un caudal de descarga intermedia de 0.0129 l/s, con un tiempo de descarga de 8 horas al día, con frecuencia de 26 días al mes.
- Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, Latitud Norte 7° 51’47.70” – Longitud Oeste 76°38’20.10”, con un caudal de descarga intermitente de 3.39 l/s, con un tiempo de descarga de 4 horas al día, con frecuencia de 4 días al mes.

En coherencia con el procedimiento administrativo, mediante auto fue declarado reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En este sentido, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 16 de marzo de 2026, del cual se desprendió el informe técnico Nro.400-08-02-01-0823 del 20 de abril de 2026, del cual se tiene lo siguiente:



RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

2

“(…)

1. <u>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</u>							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grad os	Minut os	Segund os	Grad os	Minut os	Segund os	
Trampa de coronas	7	51	47.21	76	38	20.62	
Planta de recirculación	7	51	47.62	76	38	20.33	
Lecho de secado	7	51	47.57	76	38	20.13	
Filtro de agroquímicos empacadora	7	51	46.81	76	38	20.93	
Filtro de agroquímicos Zona de mezcla	7	51	46.30	76	38	18.27	
Tanque séptico	7	51	47.12	76	38	19.22	
Trampa de grasas	7	51	47.21	76	38	19.50	
Vertimiento del pozo séptico	7	51	47.53	76	38	19.43	
Vertimiento de filtro de Agroquímicos	7	51	46.70	76	38	21.10	
Vertimiento Trampa de Grasas	7	51	47.10	76	38	19.50	
Vertimiento PTRA	7	51	47.7	76	38	20.1	

2. Desarrollo Concepto Técnico

Mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-6768 del 26 de noviembre de 2026, la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. identificada con Nit No. 890.926.938-7, representada legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.948, presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio denominado Finca La Sierra identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-30206, ubicada en la vía Apartadó - Carepa en el municipio de Apartadó - Antioquia, producto de esto, se deriva la siguiente evaluación técnica.

a. **Revisión documental:** La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S., allega los siguientes documentos:

- Lista de chequeo permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

3

- *Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado*
- *Fotocopia de cédula del representante legal*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria*
- *Certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio)*
- *Certificado de uso del suelo para predios urbanos y rurales*
- *Mapa de localización del predio*
- *Planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales*
- *Informe de caracterización de vertimientos*
- *Evaluación ambiental del vertimiento*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*
- *RUT*
- *Recibo de pago del trámite*

- b. **Localización y/o Ubicación:** *El predio Finca La Sierra se encuentra ubicada en la vía Apartadó – Carepa diagonal a la Urbanización La Navarra a 100 m de la vía principal en el municipio de Apartadó – Antioquia, en las coordenadas 7°51'46.6" N 76°38'20.3" W.*

Figura 1. Ubicación geográfica de Finca La Sierra



- c. **Visita técnica:** *Se realizó visita técnica al predio denominado Finca La Sierra el día 16 de marzo de 2026, la cual fue atendida por el señor*

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

4

Wilman Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.028.029.210, en calidad de Coordinador de empacadora de la Finca La Sierra. Quien informó que, la finca La Sierra cuenta con un área de 53.32 hectáreas bruta y 47.82 hectáreas netas, en la cual laboran 53 personas para el desarrollo de las actividades. (...).

- d. **Descripción del proceso generador del vertimiento :** Los vertimientos asociados a la actividad económica de la finca La Sierra corresponden a los siguientes:

Aguas Residuales Domésticas: Este sistema cuenta con una trampa de grasas como tratamiento para los vertimientos provenientes de la cocina, y las aguas residuales que llegan al sistema séptico son producidas de las unidades sanitarias, y el casino de la finca en beneficio de 53 trabajadores.

Este sistema de tratamiento está semi-enterrado y construido en concreto, consta de 2 compartimientos que funcionan como sistemas sépticos donde realizan la precipitación de los sólidos y posterior el fluido pasa a un tercer compartimiento con lecho filtrante que realiza la actividad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFAs, para posterior descargar las aguas tratadas a un canal artificial y posterior al Río León.

Aguas Residuales Industriales: El vertimiento industrial proviene de los procesos de lavado de banano, que se llevan a cabo a partir de tanques de desmane, desleche y plantas de tratamiento y recirculación de agua en las cuales se optimiza el uso del agua, garantizando menores vertimientos a cuerpos de agua.

Para el lavado de la fruta y posterior empaque de la misma, se requiere utilizar agua para retirar parte del látex que se genera en la adecuación del clúster, práctica que degrada las características iniciales del agua y para lo cual se requieren ciertos procesos (pre tratamientos y tratamientos) que le permiten recuperar su apariencia o características y así tener nuevos usos. Para garantizar el adecuado tratamiento de las aguas se eligió el siguiente tren de tratamiento:

- **Trampa De Coronas:** Sitio dispuesto para retener las coronas que vienen de los tanques del proceso de selección de fruta. Cajas en concreto construidas con reja al final, que tiene por objeto disipar la velocidad del agua creando un remansamiento que le permite retener los sólidos al mismo tiempo que hacer de estos una especie de filtros que remueven parte del látex generado. Los desechos sólidos presentes en la trampa deben ser clasificados apartando los inorgánicos como plástico y sello de los orgánicos como fruta y coronas. Los desechos inorgánicos son llevados al sitio de disposición de basuras y los orgánicos son dispuestos en campo conservando un

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

5

radio de 100 metros de distancia a la planta empacadora con el fin de evitar focos de infección.

- **Coagulación Y Mezcla Rápida:** La coagulación y mezcla rápida se logra dando al punto de aplicación del coagulante las características que garanticen una mezcla homogénea. En este punto se realiza la adición del producto.
- **Floculación:** Es proporcionar la velocidad y el tiempo necesario para que los flocs incrementen en tamaño y peso y obtener un buen proceso de sedimentación. El floculador es el tanque con una serie de placas que guían el agua desde el sistema de mezcla rápida hasta el sedimentador.
- **Sedimentación:** Proporciona la clarificación del agua, es decir la separación de la fase sólida de la líquida. El sedimentador es de alta tasa, de flujo vertical ascendente y de placas, consta de:
 - ✓ **Zona de Entrada:** Tuberías perforadas tipo flauta, garantizan un flujo uniforme del agua en su sección longitudinal efectiva.
 - ✓ **Zona de Sedimentación:** Está entre el punto de ingreso del agua hasta el borde superior de las placas de sedimentación.
 - ✓ **Zona de Salida:** Espacio entre el borde superior de las placas de sedimentación hasta el borde superior de las canaletas de recolección de las aguas clarificadas.
 - ✓ **Zona de Lodos:** Es un espacio para la acumulación de lodos y un sistema de drenaje para los mismos que cubre toda la longitud del sedimentador.
- **Desinfección:** Después de que el agua haya sido clarificada por los procesos antes mencionados, el agua pasa por el clorinador donde entra en contacto con una pastilla de cloro y es desinfectada. Antes del inicio del proceso, se hace la adición de la pastilla de cloro en el clorinador.

Se hace control diario durante los días de embarque de los parámetros de Cloro y pH, los cuales deben tener una marcación dentro de los siguientes rangos: pH 6,5 a 9 y Cl 0,3 a 2 ppm, la periodicidad del muestreo será de tres veces en el día así; mañana, medio día y horas de la tarde. En caso de que en uno de los muestreos el Cl este por debajo del rango establecido, el operario encargado aumentara la dosis de cloro hasta obtener la marcación ideal.

El punto de muestreo para la medición del pH y el Cl son las flautas de los tanques y se deben registrar los datos obtenidos de cada muestreo, en el registro DMR05 "Control pH y Cloro agua potable".

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

6

- **Tanque De Almacenamiento Y Recirculación:** Son estructuras de concreto para garantizar la no contaminación del agua con agentes externos, además tienen la capacidad de almacenar el agua de todo el sistema de recirculación y tratamiento de agua de proceso.
 - ✓ Descripción del proceso: La operación de la planta se hace todos los días, especialmente aquellos de embarque donde se debe garantizar su buen funcionamiento.
 - ✓ Cada mes: Remover el lodo acumulado en el lecho de secado, teniendo cuidado de no retirar la arena de filtración y evitar el paso del lodo hacia las capas internas del material filtrante.
- **Filtro De Agroquímicos:** Es la unidad de filtración y desactivación de aguas con concentraciones de químicos, provenientes del tratamiento de corona pos cosecha y el Vestier de manipuladores de agroquímicos.
- **Trampa De Arena:** Se emplea para el lavadero de botas, se dispone de Sedimentadores al lado de las lavas botas para decantar allí las arenas y luego se descargan a drenajes.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0129 l/s, una frecuencia de descarga de diez (08) horas al día por, veinte (26) días al mes, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial y posterior al Río León.

Los vertimientos no domésticos presentan un caudal estimado de 3.39 l/s, con una frecuencia de (4) días al mes por un periodo de (4) horas al día, con flujo intermitente.

Caracterización del vertimiento agua residual doméstica: Respecto a la caracterización de los vertimientos, el usuario presenta caracterización fisicoquímica de su **vertimiento doméstico** acorde la resolución 0631/2015, los análisis fueron realizados por el Laboratorio de análisis de agua de CORPOURABA, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM bajo resolución 0356/2022. Los análisis se basaron en el Artículo 8 que trata de "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅"

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

7

Muestreo: De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el muestreo del agua residual doméstica se realizó el 02 de agosto de 2025 (06:15 a.m – 09:15 a.m) para la muestra compuesta; mientras que la muestra puntual fue tomada a las 07:00 a.m.

Tabla 1. Caracterización de las aguas residuales domésticas – pozo séptico de la Finca La Sierra

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 8	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Generales				
pH	Unidades de pH	6-9	8.11	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	52.1	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	90	23.7	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	90	12	Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	5	<0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20	<8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0.5	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	<4	Reporta
Compuestos del fósforo				
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	4.18	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ⁻³)	mg/L	Análisis y reporte	3.77	Reporta
Compuestos del nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte	3.38	Reporta
Nitrito (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte	0.162	Reporta

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

8

Nitrógeno amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	47.86	Reporta
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte	56.0	Reporta

Acorde los datos presentados en la anterior tabla, se observa que el pozo séptico funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).

Sin embargo, el usuario no presentó la caracterización del vertimiento de la trampa de grasas de Finca La Sierra.

Caracterización del vertimiento agua residual no doméstica: Respecto a la caracterización de los vertimientos, el usuario presenta caracterización fisicoquímica de su **vertimiento no doméstico** acorde la resolución 0631/2015, los análisis fueron realizados por el Laboratorio de análisis de agua de CORPOURABA, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM bajo resolución 0356/2022. La caracterización se realizó acorde al Artículo 9 que trata sobre los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería.

Muestreo: De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el muestreo del agua residual no doméstica se realizó el 02 de agosto de 2025 (06:00 a.m – 09:00 a.m) para la muestra compuesta; mientras que la muestra puntual fue tomada a las 06:30 a.m.

Tabla 2. Caracterización de las aguas residuales no domesticas de la Finca La Sierra - PTR

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 9.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Generales				
pH	Unidades de pH	6-9	6.93	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	<30.0	Cumple
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	50	6.66	Cumple

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

9

Parámetro	Unidades	PLM resolución 0631/2015 art 9.	Resultados de la caracterización	Estado de cumplimiento de la norma
Sólidos suspendidos totales SST	mg/L	100	28	Cumple
Sólidos sedimentables SSED	mg/L	5	<0.1	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	10	<8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0.5	Reporta
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L	Análisis y reporte	-----	No reporta
Compuestos del fósforo				
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y reporte	0.21	Reporta
Compuestos del nitrógeno				
Nitrógeno total (N)	mg/L	Análisis y reporte	1.86	Reporta
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	-262.57	Reporta
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	321.90	Reporta
Dureza total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	165.23	Reporta
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	53.02	Reporta
Color real (medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620 nm).	m-1	Análisis y reporte	0.16 0.02 0.01	Reporta

Acorde los datos presentados en la anterior tabla, se observa que el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica funciona de tal manera que

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

10

garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9). Sin embargo, el usuario no presenta el resultado del parámetro *Compuestos Semivolátiles Fenólicos* del vertimiento de la PTR.A.

(...)

Conclusiones

- I. *La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. identificada con Nit No. 890.926.938-7, representada legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.948, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Finca La Sierra.*
- II. *Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0129 l/s, una frecuencia de descarga de diez (08) horas al día, por veinte (26) días al mes, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial y posterior al Río León.*
- III. *Los vertimientos no domésticos se realizan (4) días al mes por un periodo de (4) horas al día, con un caudal estimado de 3.39 l/s, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial y posterior al Río León.*
- IV. *Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que el pozo séptico funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8). Sin embargo, el usuario no presentó la caracterización del vertimiento de la trampa de grasas de Finca La Sierra.*
- V. *En la caracterización de vertimientos de las aguas residuales no domésticas, se observa que el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 9). Sin embargo, el usuario no presenta el resultado del parámetro *Compuestos Semivolátiles Fenólicos* del vertimiento de la PTR.A.*
- VI. *El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.*
- VII. *En relación con la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo,*

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

11

en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el usuario preentó modelación simple de Streeter-Phelps, donde se evidenció que, teniendo en cuenta que el Oxígeno Disuelto inicial en el canal receptor es muy bajo, con la mezcla de los vertimientos generados por la finca especialmente lo de ARD, la simulación muestra que la calidad del agua en el canal se puede deteriorar significativamente, exacerbando la falta de oxígeno y la presencia de materia orgánica, por lo que es importante el mantenimiento frecuente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales para el correcto funcionamiento de los mismos y evitar deteriorar o agravar las condiciones del canal.

- VIII. El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por el usuario; no contiene la Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.
- IX. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente:

Técnicamente se considera viable otorgar Permiso de Vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. identificada con Nit No. 890.926.938-7, representado legalmente por el señor Juan Pablo López Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.278.948, en beneficio de la Finca La Sierra identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-30206, ubicada en la vía Apartadó - Carepa en el municipio de Apartadó - Antioquia, en las coordenadas 7°51'46.6" N 76°38'20.3" W, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	53
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios

X

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

12

	<p>aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas.</p>
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0129 l/s ARnD (Salida de PTR): 3.39 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 26 dias/mes ARnD: 04 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 08 horas/dia ARnD: 04 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal Artificial – Rio León
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<p>ARD: (Tanque septico): 7° 51' 47.53" N y 76°38' 19.43" W</p> <p>ARD: (Trampa de grasas): 7° 51' 47.1" N y 76°38' 19.5" W</p> <p>ARnD: (Salida PTR): 7° 51' 47.7" N y 76°38' 20.1" W</p> <p>ARnD: (Filtro agroquímico): 7° 51' 46.7" N y 76°38' 21.1" W</p>

- Acoger diseños de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento de Finca La Sierra.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- La sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. deberá incluir dentro de su caracterización los Compuestos Semivolátiles Fenólicos, establecido dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, su artículo 8.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

13

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Sierra. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

Se recomienda requerir a la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. – Finca La Sierra, que en un término de sesenta (60) días presente la siguiente información:

- Presentar la caracterización del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos de las aguas residuales no domésticas de Finca La Sierra.
- Presentar caracterización de los vertimientos de la Trampa de Grasas de Finca La Sierra.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

14

- *Presentar el documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV ajustado, anexando el Plan de Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación en el Proceso del Manejo del Desastre, de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo. (...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

15

cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 *“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

16

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibídem, indica que **"La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.**

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo." Subraya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Rio Apartadó así:

Tramo 2 - Industria y agroindustria

Teniendo en cuenta que la meta global será la suma de las metas individuales para cada uno de los tramos de las corrientes, se plantea la siguiente meta global:

Cuenca	DBO ₅		SST	
	(kg/año)		(kg/año)	
	Carga actual	Meta Global	Carga actual	Meta Global
Río Apartadó	12.337	7.555	16.113	13.462
Río Carepa	33.760	28.675	40.069	36.268
Río Chigorodó	71.206	63.573	82.740	78.316
Río Currulao	9.248	8.681	8.050	7.640
Río Penderisco	39	22.179	43	22.184
Río Sucio	49.017	49.017	38.550	38.550
Río Grande	29.286	14.904	40.379	26.436
Río San Juan	4.139	4.139	4.139	4.139
Río Vijagual	43.543	33.843	48.824	38.342
Litoral Costero	15.681	9.923	18.688	16.386

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

17

Que igualmente CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En mérito de lo expuesto, y una vez acreditada la competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, para conocer y decidir sobre la presente solicitud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al tratarse de actividades localizadas dentro de su jurisdicción, específicamente en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, conforme a la consulta de datos geográficos Nro.400-08-02-02-0777 del 15 de abril de 2026, en las coordenadas **Latitud Norte: 7°50'42"** y Longitud Oeste: **76°42'50.56"**, se procede a realizar el análisis de fondo del asunto.

En este contexto, el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que el permiso de vertimientos debe estar condicionado a la existencia de una concesión de aguas debidamente otorgada y vigente, en razón a la necesaria concurrencia de ambos instrumentos de administración del recurso hídrico. Al respecto, se constata que el usuario adelanta el trámite de concesión de aguas Subterránea otorgada mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1170 del 21 de septiembre de 2017, circunstancia que permite dar cumplimiento a dicha exigencia normativa.

De otra parte, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0823 del 20 de abril de 2026, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas. En consecuencia, resulta procedente acoger las conclusiones contenidas en dicho informe, en tanto constituye el soporte técnico especializado que fundamenta la presente decisión, elaborado por personal competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios de especialidad, rigor técnico y coordinación administrativa, previstos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, la Oficina Jurídica encuentra que el solicitante allegó la información técnica requerida, lo cual permitió a esta Autoridad Ambiental realizar una evaluación integral del sistema de vertimientos, sus posibles impactos y las medidas de manejo propuestas, determinándose su viabilidad desde el punto de vista ambiental. En consecuencia, con fundamento en la evaluación técnica y jurídica obrante en el expediente, se concluye que resulta jurídicamente procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, en particular los previstos en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

18

En mérito de lo anterior, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos solicitado, dejando expresa constancia de que este instrumento de manejo ambiental implica el cumplimiento obligatorio de las condiciones, límites, parámetros, actividades de seguimiento, monitoreo y reporte periódico que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo. Así mismo, se advierte que el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones de carácter ambiental, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de su deber de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, reitera que la protección del ambiente constituye un interés superior que prevalece sobre los intereses particulares. En consecuencia, el incumplimiento reiterado o grave de las condiciones del permiso podrá dar lugar a la iniciación del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales No Domésticas – ARnD-, en beneficio del predio denominado “Finca La Sierra”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-30206, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento cuenta con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	<i>Cultivo de banano</i>
Numero de trabajadores	53
Tipo de vertimiento generados	<i>Agua residuales domesticas y no domesticas</i>
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): <i>Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</i>

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

	Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0129 l/s ARnD (Salida de PTRa): 3.39 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 26 dias/mes ARnD: 04 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 08 horas/dia ARnD: 04 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	Canal Artificial – Rio León
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<p>ARD: (Tanque septico): 7° 51' 47.53" N y 76°38' 19.43" W</p> <p>ARD: (Trampa de grasas): 7° 51' 47.1" N y 76°38' 19.5" W</p> <p>ARnD: (Salida PTRa): 7° 51' 47.7" N y 76°38' 20.1" W</p> <p>ARnD: (Filtro agroquímico): 7° 51' 46.7" N y 76°38' 21.1" W</p>

ARTÍCULO TERCERO: Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7 así:

1. Acoger diseños de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
2. Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento de Finca La Sierra.

ARTÍCULO CUARTO: El término del Permiso de Vertimiento será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por

X

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

20

- año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
2. Deberá incluir dentro de su caracterización los Compuestos Semivolátiles Fenólicos, establecido dentro de los parámetros contemplados en la resolución 0631 de 2015, su artículo 8.
 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.
 4. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 5. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Sierra. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
 6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
 7. La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015.
 8. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
 9. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

21

1. Presentar la caracterización del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos de las Aguas Residuales No Domésticas de Finca La Sierra.
2. Presentar caracterización de los vertimientos de la Trampa de Grasas de Finca La Sierra.
3. Presentar el documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV ajustado, anexando el Plan de Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación en el Proceso del Manejo del Desastre, de acuerdo a la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo

PARÁGRAFO 1. Para dar cumplimiento al presente artículo se otorga el término de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOURABA, realizará el cobro de la Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

X

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

22

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, deberá cancelar la Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente Resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0024-2026, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, acorde al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

23

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

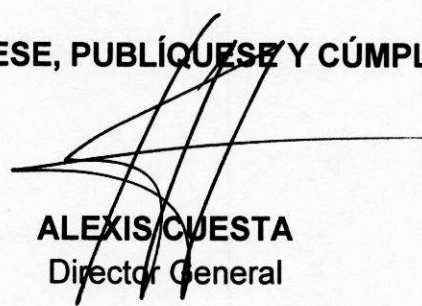
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT.890.926.938-7, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

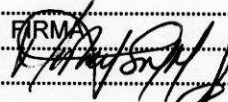
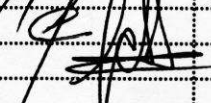
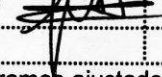

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		29-04-2026
Revisó:	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0024-2026